

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MARIA AMPARO CERON LUNA.
DEMANDADO : GLORIA DELGADO SIERRA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00548-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0671

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al oficio No. JCCM-0672 del 13 de febrero de 2020, suscrito por el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, por medio del cual informa que el proceso con radicado No. 2018-083 que se adelanta en ese despacho judicial fue terminado por desistimiento tácito, por lo cual solicita dejar sin efectos el embargo de remanentes inscrito dentro de estas diligencias, a favor del proceso antes mencionado.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo de remanentes inscrito dentro del presente proceso a favor del proceso con radicado No. 2018-083, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, de conformidad con el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO : BLANCA ELVIA DIAZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2014-00588-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0672

Las presentes diligencias al Despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se tenga como persona autorizada a la señora NILVIA IDALID CHACÓN HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.011, para que en su nombre revise el actual proceso y solicite copias.

Por lo anterior,

D E C I D E:

PRIMERO:- TENER como persona autorizada a la señora NILVIA IDALID CHACÓN HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.011, para recibir información del actual proceso conforme las facultades otorgadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS.
DEMANDADO : EFRAIN ANTONIO LLANOS.
RADICACIÓN : 2019-00592

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0386

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1521 de fecha 12 de agosto del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS**, en contra de **EFRAIN ANTONIO LLANOS** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado **EFRAIN ANTONIO LLANOS**, compareció a este despacho judicial el día 03 de febrero de 2020, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual obra a folio 07 del cuaderno principal, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra **EFRAIN ANTONIO LLANOS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$184.000°, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avaluó- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LILIANA ORTIZ JIMENEZ.
DEMANDADO : HECTOR JAIME FRANCO Y OTRO.
RADICACIÓN : 2019-00278

AUTO DE TRÁMITE No. 0673

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LILIANA ORTIZ JIMENEZ.
DEMANDADO : HECTOR JAIME FRANCO Y OTRO.
RADICACIÓN : 2019-00278

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0674

Solicita la apoderada de la parte actora, que se requiera al tesorero pagador de la empresa ECSALUD ZOMAC S.A.C, para que continúe realizado los descuentos de los honorarios a la señora CAROLINA LOPEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.079.102, en la proporción y porcentaje ordenado por este despacho judicial; o en su defecto para que informe el turno para el pago en el que se encuentra el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo pretendido y por ello, REQUERIR al tesorero pagador de la empresa ECSALUD ZOMAC S.A.C, para que informe porque motivo no se ha realizado los descuentos a la señora CAROLINA LOPEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.079.102, Se le advierte que debe cumplir lo ordenado o en su defecto indique la razón por la cual no continuó realizando lo decretado por este despacho, so pena de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley. Límitese la medida a la suma de 3.200.000.00.

SEGUNDO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVANZA.
DEMANDADO : MARIA RUTH MORALES Y OTRO.
RADICACIÓN : 2016-00154

AUTO DE TRÁMITE No. 0675

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO : MARIA LUCERO ICO OSORIO.
RADICACIÓN : 2018-00418

AUTO DE TRÁMITE No. 0676

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JESUS MARIA BERMUDEZ GUTIERREZ.
DEMANDADO : JUAN PABLO PARRA.
RADICACIÓN : 2013-00512

AUTO DE TRÁMITE No. 0677

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO : ORLANDO PEÑA ARIZA.
RADICACIÓN : 2017-00124

AUTO DE TRÁMITE No. 0678

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALMACEN INSUAGRO.
DEMANDADO : JUAN PINILLA ROJAS.
RADICACIÓN : 2012-00198

AUTO DE TRÁMITE No. 0679

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAXILLANTAS AVL S.A.S.
DEMANDADO : ARGENIS OVIEDO CERWQUERA Y OTRO.
RADICACIÓN : 2018-00060

AUTO DE TRÁMITE No. 0680

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.
DEMANDADO : MIRIAM PLAZA CARMONA.
RADICACIÓN : 2016-00592

AUTO DE TRÁMITE No. 0681

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA.
DEMANDADO : HAROLD GEOBANY HERNANDEZ.
RADICACIÓN : 2017-00392

AUTO DE TRÁMITE No. 0682

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEX HERVEY GAVIRIA PAPAMIJA.
DEMANDADO : JOHAN SEBASTIAN PEDRAZA.
RADICACIÓN : 2017-00616

AUTO DE TRÁMITE No. 0683

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JUAN DE JESUS CALDERON ZUÑIGA.
RADICACIÓN : 2018-00334

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0387

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 0872 de fecha 24 de mayo del año 2018, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **JUAN DE JESUS CALDERON ZUÑIGA** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, designado por medio de auto No. 3126 de fecha 23 de octubre de 2019, para actuar en representación del señor **JUAN DE JESUS CALDERON ZUÑIGA**, compareció a este despacho judicial el día 11 de diciembre de 2019, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JUAN DE JESUS CALDERON ZUÑIGA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$1.768.760°, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avaluó- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EFREN DIAZ ESPAÑA.
DEMANDADO : LIBARDO TORRES.
RADICACIÓN : 2017-00488

AUTO DE TRÁMITE No. 0684

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SNEIDER PARRA LOPEZ.
DEMANDADO : MARLENE ALZATE DE PADILLA
RADICACIÓN : 2019-00340

AUTO INTERLOCUTORIO N°0388

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1085 de fecha 12 de junio del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **SNEIDER PARRA LOPEZ**, en contra de **MARLENE ALZATE DE PADILLA** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal a la demandada **MARLENE ALZATE DE PADILLA**, a través de empresa de correos, tal como consta en el expediente visible a folio 24 del cuaderno principal, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso para aquella, de lo cual consta su recibido a folio 30; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **MARLENE ALZATE DE PADILLA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$538.265°°, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avaluó- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS ANTONIO GUERRERO.
DEMANDADO : JAIRO HERNANDO BUITRAGO
RADICACIÓN : 2018-00794

AUTO DE TRÁMITE No. 0685

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79712911	Nombre	JAIRO HERNANDO BUITRAGO ORTEGA	
						Número de Títulos 13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000337116	40798823	VIANEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 369.709,76
475030000358717	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 445.718,33
475030000370716	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 444.508,38
475030000372292	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 445.718,33
475030000374359	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 411.884,54
475030000375846	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 478.562,02
475030000377510	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 475.895,76
475030000379251	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 481.230,05
475030000381184	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 513.235,67
475030000382802	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 478.562,92
475030000384687	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 471.206,85
475030000386384	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 463.291,26
475030000387884	18388621	LUIS ANTONIO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 143.885,32
Total Valor						\$ 5.623.390,10

Así mismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen depósitos pendientes de pago, se ordenará el pago de los mismos a favor del señor LUIS ANTONIO GUERRERO, identificado con C.C. No. 18.388.621, como demandante, dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior,

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

2.- PAGAR a favor de la parte demandante LUIS ANTONIO GUERRERO, identificado con C.C. No. 18.388.621, los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDWARD CAMILO SOTO
DEMANDADO : OSCAR ORLANDO BORDA
RADICADO : 2017-00026

AUTO DE TRÁMITE No. 0686

Las presentes diligencias al Despacho con memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita el pago de títulos judiciales constituidos al proceso.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

3104359

Nombre

OSCAR ORLANDO BORDA MALDONADO

Número de Títulos

7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000384424	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 230.583,00
475030000388171	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
475030000387855	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
475030000388727	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
475030000380730	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
475030000391926	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
475030000393002	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
Total Valor						\$ 1.097.053,00

Revisado el expediente se denota que existen títulos judiciales cargados al proceso y liquidación del crédito que permite su pago.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- PAGAR a favor de la parte demandante EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, con C.C. No. 1.020.745.319, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado y el pantallazo adjunto.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ENRIQUE FAJARDO LOZANO
DEMANDADO : JORGE ALBERTO LOPEZ
RADICADO : 2019-00798

AUTO DE TRÁMITE No. 0687

Conforme lo enunciado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P. y Registrado el embargo de los Inmuebles con número de matrículas Inmobiliarias 420-81619 y 420-81620, el juzgado comisiona al señor Alcalde Municipal de Florencia - Caquetá, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestre designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre al señor MENDEZ CERQUERA ALIRIO residente en la CARRERA 16 BIS 1 SUR - -04 BR. BELLAVISTA de esta ciudad, correo electrónicoaliriomende@gmail.com, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Alcalde de esta ciudad le comunicará esta decisión de conformidad a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABCORP LTDA.
DEMANDADO : LUZ MARINA GUEVARA Y OTRO
RADICACIÓN : 2014-00258

AUTO DE TRÁMITE No. 0688

Las presentes diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación y el consecuente pago de títulos.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla de la siguiente manera:

Títulos pendiente de pago:

475030000374200	9003102121	ABCORP ABCORP	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 199.576,00
475030000376194	9003102121	ABCORP ABCORP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 199.576,00
475030000377894	9003102121	ABCORP ABCORP	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 199.576,00
475030000379589	9003102121	ABCORP ABCORP	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 199.576,00
475030000380459	9003102121	ABCORP ABCORP	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 199.576,00
475030000382639	9003102121	ABCORP ABCORP	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 199.576,00
475030000384304	9003102121	ABCORP ABCORP	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 199.576,00

Liquidación:

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-nov-13	30-nov-13	19,85	20	29,78	76.104		4.676.104
01-dic-13	30-dic-13	19,85	30	29,78	114.157		4.790.261
01-ene-14	30-ene-14	19,65	30	29,48	113.007		4.903.268
01-feb-14	28-feb-14	19,65	28	29,48	105.473		5.008.741
01-mar-14	30-mar-14	19,65	30	29,48	113.007		5.121.747
01-abr-14	30-abr-14	19,63	30	29,45	112.892		5.234.639
01-may-14	30-may-14	19,63	30	29,45	112.892		5.347.531
01-jun-14	30-jun-14	19,63	30	29,45	112.892		5.460.422
01-jul-14	30-jul-14	19,33	30	29,00	111.167		5.571.589
01-ago-14	30-ago-14	19,33	30	29,00	111.167		5.682.756
01-sep-14	30-sep-14	19,33	30	29,00	111.167		5.793.922
01-oct-14	30-oct-14	19,17	30	28,76	110.247		5.904.169
01-nov-14	30-nov-14	19,17	30	28,76	110.247		6.014.416

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

01-dic-14	30-dic-14	19,17	30	28,76	110.247		6.124.662
01-ene-15	30-ene-15	19,21	30	28,82	110.477		6.235.139
01-feb-15	28-feb-15	19,21	28	28,82	103.112		6.338.251
01-mar-15	30-mar-15	19,21	30	28,82	110.477		6.448.727
01-abr-15	30-abr-15	19,37	30	29,06	111.397		6.560.124
01-may-15	30-may-15	19,37	30	29,06	111.397		6.671.521
01-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	111.397		6.782.917
01-jul-15	30-jul-15	19,26	30	28,89	110.745		6.893.662
01-ago-15	30-ago-15	19,26	30	28,89	110.745		7.004.407
01-sep-15	30-sep-15	19,26	30	28,89	110.745		7.115.152
01-oct-15	30-oct-15	19,33	30	29,00	111.167		7.226.319
01-nov-15	30-nov-15	19,33	30	29,00	111.167	110.748	7.226.738
01-dic-15	30-dic-15	19,33	30	29,00	111.167	221.496	7.116.408
01-ene-16	30-ene-16	19,68	30	29,52	113.160		7.229.568
01-feb-16	28-feb-16	19,68	28	29,52	105.616	82.621	7.252.563
01-mar-16	30-mar-16	19,68	30	29,52	113.160	261.948	7.103.775
01-abr-16	30-abr-16	20,54	30	30,81	118.105	131.066	7.090.814
01-may-16	30-may-16	20,54	30	30,81	118.105		7.208.919
01-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	118.105	131.066	7.195.958
01-jul-16	30-jul-16	21,34	30	32,01	122.705	131.066	7.187.597
01-ago-16	30-ago-16	21,34	30	32,01	122.705	131.066	7.179.236
01-sep-16	30-sep-16	21,34	30	32,01	122.705	131.066	7.170.875
01-oct-16	30-oct-16	21,99	30	32,99	126.462	131.066	7.166.271
01-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	126.462	131.066	7.161.667
01-dic-16	30-dic-16	21,99	30	32,99	126.462	262.131	7.025.997
01-ene-17	30-ene-17	21,02	30	31,52	120.827	101.849	7.044.975
01-feb-17	28-feb-17	21,01	28	31,52	112.772		7.157.746
01-mar-17	30-mar-17	21,01	30	31,52	120.827	306.978	6.971.595
01-abr-17	30-abr-17	21,00	30	31,50	120.750		7.092.345
01-may-17	30-may-17	21,00	30	31,50	120.750	1.394.869	5.818.226
01-jun-17	30-jun-17	21,00	30	31,50	120.750	150.937	5.788.039
01-jul-17	30-jul-17	20,65	30	30,97	118.718		5.906.757
01-ago-17	30-ago-17	20,65	30	30,97	118.718	301.874	5.723.602
01-sep-17	30-sep-17	20,65	30	30,97	118.718	554.865	5.287.455
01-oct-17	30-oct-17	19,82	30	29,73	113.965		5.401.420
01-nov-17	30-nov-17	19,63	30	29,44	112.853	150.937	5.363.336
01-dic-17	30-dic-17	19,44	30	29,16	111.780	301.874	5.173.242
01-ene-18	30-ene-18	19,36	30	29,04	111.320	119.374	5.165.188
01-feb-18	28-feb-18	19,68	28	29,52	105.616		5.270.804
01-mar-18	30-mar-18	19,35	30	29,02	111.243	348.122	5.033.926
01-abr-18	30-abr-18	19,15	30	28,72	110.093		5.144.019
01-may-18	30-may-18	19,11	30	28,66	109.863	522.183	4.731.699
01-jun-18	30-jun-18	18,95	30	28,42	108.943		4.840.643
01-jul-18	30-jul-18	18,70	30	28,05	107.525	174.061	4.774.107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

01-ago-18	30-ago-18	18,61	30	27,91	106.988	174.061	4.707.034
01-sep-18	30-sep-18	18,48	30	27,72	106.260		4.813.294
01-oct-18	30-oct-18	18,30	30	27,45	105.225	348.122	4.570.397
01-nov-18	30-nov-18	18,16	30	27,24	104.420		4.674.817
01-dic-18	30-dic-18	18,07	30	27,10	103.883		4.778.700
01-ene-19	30-ene-19	17,83	30	26,74	102.503		4.881.204
01-feb-19	28-feb-19	18,37	28	27,55	98.568		4.979.772
01-mar-19	30-mar-19	18,04	30	27,06	103.730		5.083.502
01-abr-19	30-abr-19	17,99	30	26,98	103.423		5.186.925
01-may-19	30-may-19	18,01	30	27,01	103.538		5.290.463
01-jun-19	30-jun-19	17,97	30	26,95	103.308		5.393.772
01-jul-19	30-jul-19	17,95	30	26,92	103.193	399.152	5.097.813
01-ago-19	30-ago-19	17,95	30	26,92	103.193		5.201.006
01-sep-19	30-sep-19	17,95	30	26,92	103.193	199.576	5.104.624
01-oct-19	30-oct-19	17,95	30	26,92	103.193	399.152	4.808.665
01-nov-19	30-nov-19	17,95	30	26,92	103.193	199.576	4.712.282
01-dic-19	30-dic-19	17,95	30	26,92	103.193	199.576	4.615.900
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							4.615.900

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante, abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO, con C.C. No.17.657.160, los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo adjunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UTRAHUILCA.
DEMANDADO : EIDY PEÑA MUÑOZ Y OTRO.
RADICACIÓN : 2015-00758

AUTO DE TRÁMITE No. 0689

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDILBERTO HOYOS CABRERA.
DEMANDADO : LUZ MIRIAM SERRANO AGUDELO
RADICACIÓN : 2016-00456

AUTO DE TRÁMITE No. 0690

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40081928	Nombre	LUZ MIRIAM SERRANO AGUDELO	
				Número de Títulos		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000383431	17524940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO EN FOLIO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 119.358,00
475030000385221	17524940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO EN FOLIO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 113.808,00
475030000388803	17524940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO EN FOLIO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 145.074,00
475030000388310	17524940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO EN FOLIO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 125.913,00
475030000389538	17524940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO EN FOLIO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 88.084,00
475030000391108	17524940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 54.439,00
475030000392233	17524940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 108.879,00
475030000392608	17524940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 54.439,00
Total Valor						\$ 807.974,00

Así mismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen depósitos pendientes de pago, se ordenará el pago de los mismos a favor del señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con C.C. No. 40.081.828, como demandante, dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior,

DECIDE:

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.
- 2.- PAGAR a favor de la parte demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con C.C. No. 40.081.828, los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAYDA ESPERANZA SANCHEZ.
DEMANDADO : BREINER CAICEDO TAVERA
RADICACIÓN : 2015-00786

AUTO DE TRÁMITE No. 0691

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	5055128	Nombre	BREITNER CAICEDO TAVERA	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000382701	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 113.387,93
475030000384647	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 113.709,40
475030000388348	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 109.734,44
475030000387849	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 97.045,36
475030000386201	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 118.948,36
475030000389988	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 118.948,36
475030000391294	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 118.948,36
475030000393084	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 118.948,36
Total Valor						\$ 908.070,57

Así mismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen depósitos pendientes de pago, se ordenará el pago de los mismos a favor de la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con C.C. No. 40612383, como apoderada de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior,

DECIDE:

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.
- 2.- PAGAR a favor de la apoderada de la parte demandante RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con C.C. No. 40612383, los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LALO ROMEO BRAVO IMBACHI.
DEMANDADO : DORA AMANDA FLOREZ
RADICACIÓN : 2019-00154

AUTO DE TRÁMITE No. 0692

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

475030000370288	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 445.445,00
475030000372470	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 449.728,00
475030000373833	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 491.699,00
475030000378034	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 500.148,00
475030000377712	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 491.699,00
475030000378946	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 489.287,00
475030000378990	17689834	EDINSON LOZADA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 489.287,00
475030000380952	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 580.379,00
475030000380996	17689834	EDINSON LOZADA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 580.379,00
475030000383054	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 489.287,00
475030000383098	17689834	EDINSON LOZADA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 489.287,00
475030000385057	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 499.602,00
475030000385101	17689834	EDINSON LOZADA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 499.602,00
475030000385947	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 493.128,00
475030000385991	17689834	EDINSON LOZADA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 493.128,00
475030000387723	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 475.564,00
475030000387767	17689834	EDINSON LOZADA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 475.564,00
475030000388787	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 517.929,00
475030000388831	17689834	EDINSON LOZADA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 517.929,00
475030000390358	17689834	EDINSON LOZADA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 638.359,00
475030000390374	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 638.359,00
475030000391580	17689834	EDINSON LOZADA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 517.081,00
475030000391596	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 517.081,00
475030000393236	17689834	EDINSON LOZADA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 517.081,00
475030000393251	5275819	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 517.081,00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Así mismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen depósitos pendientes de pago, se ordenará el pago de los mismos a favor del señor LALO ROMEO BRAVO IMBACHI, identificado con C.C. No. 5.275.819, como parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior,

DECIDE:

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.
- 2.- PAGAR a favor de la parte demandante LALO ROMEO BRAVO IMBACHI, identificado con C.C. No. 5.275.819, los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO : FRANCISCO JOSE JIMENEZ TELLO.
RADICACIÓN : 2015-00530

AUTO DE TRÁMITE No. 0693

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JESUS ALBERTO FAJARDO.
DEMANDADO : DIELMER ANDRES MAVESoy
RADICACIÓN : 2019-00118

AUTO DE TRÁMITE No. 0694

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1116205487	Nombre	DIELMER ANDRES MAVESoy GASCA		
				Número de Títulos			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000382617	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 188.508,00	
475030000384281	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 188.508,00	
475030000385640	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 199.807,00	
475030000387360	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 261.253,00	
475030000389057	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 199.807,00	
475030000390577	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 199.807,00	
475030000391807	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 199.807,00	
475030000392746	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 199.807,00	
Total Valor						\$ 1.637.304,00	

Así mismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen depósitos pendientes de pago, se ordenará el pago de los mismos a favor de la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con C.C. No. 40612383, como apoderada de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

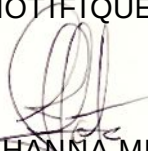
Por lo anterior,

DECIDE:

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.
- 2.- PAGAR a favor de la parte demandante RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con C.C. No. 40612383, los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA.
DEMANDADO : LEIDY DIANA PEREZ
RADICACIÓN : 2018-00502

AUTO DE TRÁMITE No. 0695

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1117504742	Nombre	LEIDY DIANA PEREZ ERAZO	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000358957	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 328.132.00	
475030000358701	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 202.552.00	
475030000361110	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 202.552.00	
475030000362290	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 480.269.00	
475030000363592	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 202.552.00	
475030000365743	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 193.177.00	
475030000367023	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 193.177.00	
475030000368583	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 193.177.00	
475030000370323	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 193.177.00	
475030000372504	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 193.177.00	
475030000373686	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 193.177.00	
475030000376047	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 193.177.00	
475030000377108	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 80.130.00	
475030000377741	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 347.787.00	
475030000378975	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 214.697.00	
475030000380979	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 214.697.00	
475030000383081	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 512.231.00	
475030000385084	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 214.697.00	
475030000385972	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 204.759.00	
475030000387747	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 204.759.00	
475030000388811	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 224.239.00	
475030000390333	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 224.239.00	
475030000391554	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 224.239.00	
475030000393210	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 224.239.00	
Total Valor						\$ 5.659.009.00	

Así mismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen depósitos pendientes de pago, se ordenará el pago de los mismos a favor del señor LUIS ALBERTO CADENA CHAVARRIAGA, identificado con

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

C.C. No. 1.117.498.605, como parte demandante (cesionario), dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior,

DECIDE:

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.
- 2.- PAGAR a favor de la parte demandante LUIS ALBERTO CADENA CHAVARRIAGA, identificado con C.C. No. 1.117.498.605, los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ MARITZA AVILA LEAL.
DEMANDADO : ALEXANDER MANUEL HENAO.
RADICACIÓN : 2008-00416

AUTO DE TRÁMITE No. 0696

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ MARITZA AVILA LEAL.
DEMANDADO : NELSON STAVENS OCHOA Y OTRO.
RADICACIÓN : 2010-00392

AUTO DE TRÁMITE No. 0697

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ MARITZA AVILA LEAL.
DEMANDADO : ENRIQUE REINOSO OLAYA.
RADICACIÓN : 2013-00162

AUTO DE TRÁMITE No. 0698

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ARNOLD ESNEYDER GOMEZ.
DEMANDADO : JAVIER URIBE DIAZ
RADICACIÓN : 2015-00582

AUTO DE TRÁMITE No. 0699

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 17635351 Nombre JAVIER URIBE DIAZ Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000375963	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 115.395,00
475030000377747	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 132.281,00
475030000378961	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 132.281,00
475030000380965	40755671	BELLA ANGELICA CADENA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 159.918,00
475030000380967	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 159.918,00
475030000383067	40755671	BELLA ANGELICA CADENA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 132.281,00
475030000383069	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 132.281,00
475030000385090	40755671	BELLA ANGELICA CADENA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 119.887,00
475030000385092	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 119.887,00
475030000385960	40755671	BELLA ANGELICA CADENA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 107.057,00
475030000385962	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 107.057,00
475030000387756	40755671	BELLA ANGELICA CADENA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 123.508,00
475030000387758	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 123.508,00
475030000388620	40755671	BELLA ANGELICA CADENA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 176.293,00
475030000388622	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 176.293,00
475030000390342	40755671	BELLA ANGELICA CADENA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 122.384,00
475030000390344	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 122.384,00
475030000391563	40755671	BELLA ANGELICA CADENA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 140.496,00
475030000391565	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 140.496,00
475030000393219	40755671	BELLA ANGELICA CADENA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 140.496,00
475030000393221	106172693	ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 140.496,00
Total Valor						\$ 2.824.597,00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Así mismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen depósitos pendientes de pago, se ordenará el pago de los mismos a favor de la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con C.C. No. 52.700.657, como apoderada de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior,

DECIDE:

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.
- 2.- PAGAR a favor de la apoderada de la parte demandante SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con C.C. No. 52.700.657, los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS LA EQUIDAD.
DEMANDADO : JAIR BETANCOURTH RIVERA Y OTRO
RADICACIÓN : 2003-00158

AUTO DE TRÁMITE No. 0700

Las presentes diligencias al Despacho, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante señor JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO, con el fin de cancelar títulos judiciales obrantes dentro del proceso.

Una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, se observa que actualmente no existe título alguno constituido al presente proceso, razón por la cual se negará lo solicitado por la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:- NEGAR lo solicitado por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LALO ROMEO BRAVO IMBACHI.
DEMANDADO : VICTORIA ALEJANDRA ALVAREZ
RADICACIÓN : 2019-00400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0390

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1127 de fecha 12 de junio del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **LALO ROMEO BRAVO IMBACHI**, en contra de **VICTORIA ALEJANDRA ALVAREZ** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal a la demandada **VICTORIA ALEJANDRA ALVAREZ**, a través de empresa de correos, tal como consta en el expediente visible a folio 11 del cuaderno principal, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso para aquella, de lo cual consta su recibido a folio 21; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **VICTORIA ALEJANDRA ALVAREZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$197.470° °, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEIDER CONSUELO CASTELLANOS.
DEMANDADO : AURA MARIA HERNANDEZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00646-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0701

Las presentes diligencias al Despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se tenga como persona autorizada a la señora ANYI LUCIA SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.631.907, para que en su nombre revise el actual proceso y solicite copias.

Por lo anterior,

D E C I D E:

PRIMERO:- TENER como persona autorizada a la señora ANYI LUCIA SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.631.907, para recibir información del actual proceso conforme las facultades otorgadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEIDER CONSUELO CASTELLANOS.
DEMANDADO : AURA MARIA HERNANDEZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00646-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0702

Conforme la constancia secretarial y el memorial que antecede, el Despacho

DECIDE:

1.- De las excepciones presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEIDER CONSUELO CASTELLANOS.
DEMANDADO : AURA MARIA HERNANDEZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00646-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0703

Al Despacho las presentes diligencias, en razón a los memoriales allegados por las entidades BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, por medio del cual informan sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que este no posee vínculos con esas entidades.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por las entidades BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR.
DEMANDADO : HENRY NELSON CAMPEON CALVO.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2013-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0391

Las presentes diligencias al Despacho con memorial presentado por la parte demandante del proceso acumulado, con solicitud de pago de títulos judiciales.

Por lo anterior, el despacho procede a realizar el respectivo prorratio, de conformidad con las liquidaciones de crédito aprobadas con anterioridad.

PRORRATIO

1.- Obligación proceso principal \$18.116.425.00

2.- Obligación proceso acumulado \$20.047.463.00

TOTAL CRÉDITOS \$ 38.163.888.00

Dinero depósitos judiciales pendientes por pagar \$6.928.927.23

- \$38.163.888 -----100%
\$18.116.425 ----- X

$$X = \frac{18.116.425 \times 100\%}{38.163.888} = 47.47\%$$

$$\text{➤ } \$6.928.927.23 \times 47.47\% = \$3.289.161.76$$

- \$38.163.888 -----100%
\$20.047.463 ----- X

$$X = \frac{20.047.463 \times 100\%}{38.163.888} = 52.53\%$$

$$\text{➤ } \$6.928.927.23 \times 52.53\% = \$ 3.639.765.47$$

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Se deja constancia que al hacer las operaciones matemáticas pertinentes se hicieron aproximaciones en los decimales.

Así las cosas, se ordenará cancelar a la parte demandante BANCO POPULAR S.A., en el proceso principal la suma de **\$3.289.161.76**, con los títulos judiciales 475030000372249, 475030000374317, 475030000375804, 475030000377467, 475030000379207, 475030000381142, **FRACCIONAR** el título judicial No. 475030000382757, constituido por valor de \$493.018,76,00, en los valores de \$388.446,27,00 para ser cancelado a la parte demandante en el proceso principal, y la suma de \$104.572,49 para ser cancelado a la demandante VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ demandante en el proceso acumulado, junto con los títulos judiciales 475030000384643, 475030000386343, 475030000387845, 475030000389198, 475030000389985, 475030000391291, 475030000393081, para un pago total a esta de **\$ 3.639.765.47**.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

PRIMERO: BANCO POPULAR S.A., en el proceso principal la suma de **\$3.289.161.76**, con los títulos judiciales 475030000372249, 475030000374317, 475030000375804, 475030000377467, 475030000379207, 475030000381142, **FRACCIONAR** el título judicial No. 475030000382757, constituido por valor de \$493.018,76,00, en los valores de \$388.446,27,00 para ser cancelado a la parte demandante en el proceso principal, y la suma de \$104.572,49 para ser cancelado a la demandante VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ demandante en el proceso acumulado, junto con los títulos judiciales 475030000384643, 475030000386343, 475030000387845, 475030000389198, 475030000389985, 475030000391291, 475030000393081, para un pago total a esta de **\$ 3.639.765.47**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan presentar liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los títulos pagados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINEL GUZMAN
DEMANDADO : HERNAN OCTAVIO DUQUE.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00466-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0704

Vista la constancia secretarial que antecede, por medio de la cual se informa que sería del caso correr los términos de ley de la notificación por aviso enviada al demandado, sin embargo, se advierte que los datos relacionados en esta, no corresponden con los del proceso, razón por la cual, esta no se tendrán en cuenta.

El despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado en constancia secretarial obrante a folio 27 del cuaderno principal, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Leivy Johanna Muñoz Yate, sobre un fondo blanco.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : OMAR MURALLAS FLOREZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00274-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0705

El apoderado de la parte demandante allega memorial, en el cual sustituye poder al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.289.535, y T.P. No. 328.610., del C.S.J.; en virtud de lo anterior, solicita le sea reconocida personería jurídica a aquel con las mismas facultades, fines y términos del poder a él otorgado.

Por lo anterior, se

DECIDE:

- Aceptar la sustitución de poder solicitada. Por ende reconocer personería adjetiva como apoderado de la parte actora, al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.289.535, y T.P. No. 328.610, del C.S.J., con las mismas facultades, fines y términos del poder conferido, a la profesional del derecho EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, con T.P. N° 192.369., del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON JAMES RAMIREZ PARRA
DEMANDADO : HUGO ANDRES MARTINEZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00042-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0706

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la parte actora, JHON JAMES RAMIREZ PARRA, por medio del cual solicita se dé el trámite respectivo a la citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado por medio de la empresa INTERRAPIDISIMO.

Al respecto, el despacho observa que si bien, la parte actora envió la citación para diligencia de notificación personal al demandado, ésta fue devuelta por la empresa de correos sin certificación de entrega, razón por la cual, no es procedente acceder a lo solicitado.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Denegar lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora el documento obrante al respaldo del folio No. 18 del cuaderno principal (Constancia de devolución de interrappidísimo).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO
DEMANDADO : LEWIN NORBEY PULGARIN GARCÍA.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00424-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0707

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado LEWIN NORBEY PULGARIN GARCIA, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue rectangular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO : AURELIO RAMOS URQUIJO.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00526-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0708

Las presentes diligencias al Despacho con memorial presentado por el curador ad litem de la parte demandada en el que solicita se tenga como persona autorizada al señor JUAN SEBASTIAN PERDOMO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.459.602, para que en su nombre revise el actual proceso y solicite copias.

Por lo anterior,

D E C I D E:

PRIMERO:- TENER como persona autorizada al señor JUAN SEBASTIAN PERDOMO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.459.602, para recibir información del actual proceso conforme las facultades otorgadas por el curador ad litem de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUILLERMO LOZADA GASCA.
DEMANDADO : OTONIEL GÓMEZ BECERRA.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2015-00714-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0709

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la Subdirectora de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección, por medio del cual informa que:

“Se procederá a aplicar la retención de la quinta parte que excede del salario mínimo del funcionario GÓMEZ BECERRA OTONIEL (...), dicha medida se aplicará por la suma de (...) \$2.746.671,00.

Es importante señalar, que durante el periodo comprendido entre enero de 2016 a enero de 2017 se aplicó el descuento de (...) \$2.878.329,00, en razón que el otro deudor solidario no tenía la capacidad de deducción ordenada teniendo en cuenta que solo es embargable la quinta parte que excede del respectivo salario mínimo legal (...).”

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO:- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Subdirectora de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.
DEMANDADO : HERMIDES CARRILLO Y OTRO.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00646-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0392

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1459 de fecha 20 de noviembre del año 2017, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO**, en contra de **HERMIDES CARRILLO Y JOSELITO PEREZ NAÑEZ** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagaran las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

Verificado el proceso en su integridad, se denota que el abogado **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, actuando como curador ad litem de los señores **HERMIDES CARRILLO Y JOSELITO PEREZ NAÑEZ**, arrió al despacho memorial por medio del cual se da por notificado de la demanda y contesta la misma sin proponer excepciones; ante tal circunstancia, el despacho profirió auto 2919 del 07 de octubre de 2019, resolviendo tener a los demandado notificados por conducta concluyente, conforme lo contemplado en el artículo 301 del Código General del Proceso, venciendo en silencio los términos otorgados.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **HERMIDES CARRILLO Y JOSELITO PEREZ NAÑEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$1'193.391⁰⁰, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ.
DEMANDADO : MARCO FIDEL SUAREZ GUACA.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00318-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0710

Vista la constancia secretarial que antecede, por medio de la cual se informa que sería del caso correr los términos de ley de la notificación por aviso enviada al demandado, sin embargo, se advierte que no se allegó el acuse de recibo tal como lo exige la norma, razón por la cual, esta no se tendrán en cuenta.

El despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado en constancia secretarial obrante a folio 25 del cuaderno principal, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COASMEDAS.
DEMANDADO : DILVER GEOVANNI FAJARDO BOTINA.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00202-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0711

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, Dra. NACTALY ROZO TOLE, donde manifiesta su renuncia al poder a ella conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. NACTALY ROZO TOLE, en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COASMEDAS.
DEMANDADO : MONICA YULIED PERDOMO PATIÑO.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00602-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0712

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, Dra. NACTALY ROZO TOLE, donde manifiesta su renuncia al poder a ella conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. NACTALY ROZO TOLE, en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : MAYERLY ESPINOSA DIAZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00910-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0393

Mediante providencia No. 2162 de fecha 05 de diciembre de 2019, se le indicó al demandante la falencia que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco días para corregir los yerros anotados.

La parte actora, pese a presentar escrito dentro del término otorgado, no subsanó las falencias anotadas, pues se le indicó que en la demanda presentada, se pretende la ejecución de intereses corrientes sin indicar claramente la fecha en que estos se causaron, situación que desconoció la parte actora en su escrito de subsación, pues, si bien manifiesta que estos se causaron entre el 13 de mayo al 20 de octubre de 2019, estas fechas no concuerdan con el título valor allegado.

Entonces dado lo anterior y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra dable este despacho aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de demanda.

Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

- Rechazar la presente demanda y devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue circular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : CARLOS RUBIANO PRADA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00146-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0713

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Muñoz Yate', written over a light-colored rectangular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ELISEO GALLEGO VASCO
DEMANDADO : EDWIN ANDRES BERMEO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0714

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que:

“(...) se devuelve sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva anexa, (...).

NOTA DEVOLUTIVA

(...)

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO. (...).

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JAKELINE VELEZ DIAZ
DEMANDADO : JHON HEMIL CORREA DIAZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00008-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0715

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que:

“(...) se devuelve sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva anexa, (...).

NOTA DEVOLUTIVA

(...)

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR REAL DE DOMINIO. (...).

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO : ADRIANA SERRATO ORTEGA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2010-00614-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0716

Las presentes diligencias a despacho con escrito presentado por la parte demandante BENITO BOTACHE GONZALEZ, en el que manifiesta que ha cedido a título oneroso todos los derechos que le puedan corresponder en el presente proceso, a favor del señor CHRISTIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ.

Por lo anterior y atendiendo lo preceptuado en el Art. 1960 del C.C. se accederá a lo solicitado.

ORDENA:

- 1.- ACEPTAR la cesión efectuada por la parte actora.
- 2.- Realizar La notificación a la parte demandada de la cesión en mención.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue circular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SANDRA MILENA SALAZAR PENNA
DEMANDADO : OSCAR JAVIER MONTILLA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2011-00538-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0717

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita se expida a su costa, copia simple del auto que admite la demanda de la referencia.

En razón a lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte actora, para que se sirva comunicar a este despacho su correo electrónico, para efectos de remitirle las copias que solicita.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

PRIMERO:- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que se sirva comunicar a este despacho su correo electrónico a efectos de remitirle las copias del proceso que solicita.

NOTIFIQUESE

Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue rectangular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00224-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0718

Las presentes diligencias a despacho con escrito presentado por el representante legal judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA, en el que manifiesta que ha cedido a título oneroso todos los derechos que le puedan corresponder en el presente proceso, a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S.

Por lo anterior y atendiendo lo preceptuado en el Art. 1960 del C.C. se accederá a lo solicitado.

ORDENA:

- 1.- ACEPTAR la cesión efectuada por la parte actora BANCOLOMBIA.
- 2.- Realizar La notificación a la parte demandada de la cesión en mención.
- 3.- Aceptar la renuncia al poder, presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : SUCESION
DEMANDANTE : MILLER GONGORA CAICEDO
CAUSANTE : NANCY GONGORA CAICEDO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00712-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0719

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el Funcionario de representación Externa de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, por medio del cual da respuesta al oficio No. 4090 de fecha 29 de octubre de 2019, indicando que:

“(...) Para continuar con el trámite de sucesión de la referencia deben indicar cuál es el monto de la sucesión, con el fin de determinar la responsabilidad fiscal de la misma. Así mismo, anexar la siguiente documentación:

- Acta de defunción*
- Acta de inventario*
- Certificados catastrales donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) de bienes inmuebles, si los posee.*
- Certificados de vehículos donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años (oficina de tránsito y transporte), si los posee.*
- Certificados de las acciones, cuentas de ahorro, bancarias, CDT, certificados a 31-12-19 en caso de poseerlas.*
- Si se determina la obligación de declarar, deben proceder a la actualización del rut tanto del obligado como del apoderado o representante legal de la causa sucesoral, para lo cual deberá presentar ante la División de Gestión de Asistencia al Cliente de esta Dirección Seccional, o cualquier punto de contacto habilitado”.*

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Funcionario de representación Externa de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: PEDRO MIGUEL VELASCO CABRERA
RADICACIÓN	: 2009-00088

AUTO DE TRÁMITE No. 0720

El apoderado de la parte actora, allega memorial por medio del cual solicita al despacho que se ordene la suspensión del presente proceso por término de 60 días, a partir del auto que las decrete.

Como la petición allegada por la parte actora reúne los requisitos establecidos en el artículo 161 numeral 2° del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- CONCEDER la suspensión del presente proceso, por el término de 60 días, conforme el pedimento elevado por la parte actora.

SEGUNDO.- una vez cumplido el anterior termino continúense las diligencias en la etapa que se encontraban.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : REINEL CRUZ CRUZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00361-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0721

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue grid background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EMIR CARDENAS SANTANILLA
DEMANDADO : LUIS CHAUX MONJE
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00544-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0722

Ingresa a Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de la parte actora, allegada a través de memorial, señalando nueva dirección para notificación del demandado LUIS CHAUX MONJE, siendo esta la Oficina de Personal de la Compañía EXDE del Batallón de Ingenieros Liborio Mejía, ubicado en el kilómetro 7 vía Florencia - La montaña, Vereda Venecia.

El despacho no encuentra argumento sólido para negar lo pretendido, por lo que para todos los efectos dentro del proceso de la referencia, será la dirección para notificaciones del demandado la aportada por el petente.

Es por ello que se,

DISPONE:

- ACCEDER a lo pretendido, por consiguiente para todos los efectos jurídicos y procesales tener la Oficina de Personal de la Compañía EXDE del Batallón de Ingenieros Liborio Mejía, ubicado en el kilómetro 7 vía Florencia - La montaña, Vereda Venecia, como dirección de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARLENY HERMIDA SERRATO
DEMANDADO : JHON WILSON GARCÍA RIAÑO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2016-00090-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0723

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora en el que informa que el demandado realizó un abono por la suma de \$10.000.00 a la obligación.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

- Téngase como abono la suma de dinero indicada dentro de las presentes diligencias y en su oportunidad dedúzcasele.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ELIECER SERRAN DURAN
DEMANDADO : ERICH ALVAREZ POMAR
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00366-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0724

La Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Medellín - Subsecretaría Legal - Unidad de Cobro Coactivo - Modulo de Medidas Cautelares, Sentencias y Remates, quien adelanta proceso coactivo con radicado N° 1307201800000001085371, cuyo demandado es ERICH ALVAREZ POMAR, mediante oficio N° JB-20191029-12 del 29 de octubre de 2019, informa que mediante resolución No. JB-20191029-11 del 29 de octubre de 2019, se decretó la concurrencia de embargo en proceso ejecutivo, para que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, se entrevé que existe medidas cautelares dentro del mismo, y ya que la petición es viable tanto fáctica como jurídicamente, a ello se accederá, en consecuencia este despacho inscribirá la medida solicitada dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se

DECIDE:

ACCEDER a la petición de La Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Medellín - Subsecretaría Legal - Unidad de Cobro Coactivo - Modulo de Medidas Cautelares, Sentencias y Remates, e inscribir la medida de concurrencia de embargos al interior del presente proceso, con el que se adelanta en ese despacho judicial, proceso de cobro coactivo con radicado N° 1307201800000001085371, cuyo demandado es ERICH ALVAREZ POMAR, sobre el vehículo de placas No. JGP-974.

- Oficiése por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a La Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Medellín - Subsecretaría Legal - Unidad de Cobro Coactivo - Modulo de Medidas Cautelares, Sentencias y Remates, comunicando la presente inscripción, mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : CARLOS ANDRES ZEA ZEA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2012-00644-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0725

Conforme a la petición de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

En consecuencia, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble que posee el demandado CARLOS ANDRES ZEA ZEA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.788.389, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1037107, jurisdicción de Bogotá zona sur.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad, mediante mensaje de datos, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO DE RECUPERACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS – CRA SAS
DEMANDADO : JOSÉ DOMINGO PERILLA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00378-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0726

Conforme el memorial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor AMADOR MOSQUERA CARLOS EDUARDO, quien puede ser notificado en CARRERA 16F No. 11 D-65 BARRIO ALFONSO LOPEZ, caeduamador@hotmail.com, como curador ad- litem de JOSE DOMINGO PERILLA, para que los represente en este proceso, hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : HECTOR ALONSO CABALLERO GARCÍA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00286-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0727

Conforme el memorial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor BARRETO MORA LUZ MARY, quien puede ser notificado en CARRERA 15 NRO. 14 - 12 OFI. 204 BARRIO EL CENTRO, luzmarybarrerto14@gmail.com, como curador ad-litem de HECTOR ALONSO CABALLERO GARCIA, para que los represente en este proceso, hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO : DISNEY MURCIA TIQUE
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00532-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0394

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1583 de fecha 26 de agosto del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **HENELIA ENCARNACION POLANIA**, en contra de **DISNEY MURCIA TIQUE** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

Verificado el proceso en su integridad, se denota que la señora **DISNEY MURCIA TIQUE**, arrió al despacho memorial por medio del cual se da por notificada de la demanda; ante tal circunstancia, el despacho profirió auto 3335 del 08 de noviembre de 2019, resolviendo tener a la demandada notificada por conducta concluyente, conforme lo contemplado en el artículo 301 del Código General del Proceso, venciendo en silencio los términos otorgados.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **DISNEY MURCIA TIQUE**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$428.400°, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE ELADIO PARRA TRUJILLO
DEMANDADO : UNION TEMPORAL DE VIVIENDA SOLITA Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00926-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0728

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante MARIA DANYELI GOMEZ SANCHEZ, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso de la referencia y autoriza al señor VICTOR ALFONSO CUELLAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.189.837, para que reciba y retire los anexos de la demanda.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: TENER como persona autorizada al señor VICTOR ALFONSO CUELLAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.189.837, para que en representación de la apoderada de la parte actora, retire la demanda principal y sus anexos.

SEGUNDO: REQUERIR al señor VICTOR ALFONSO CUELLAR LOPEZ, para que se sirva solicitar el agendamiento de cita, para el retiro de los documentos solicitados, por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico jcivmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO SOLARTE GUACA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00838-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0729

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado DIEGO FERNANDO SOLARTE GUACA, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue grid background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO SOLARTE GUACA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00838-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0730

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AGRARIO por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que este no tiene vínculos comerciales con estas entidades, y para el caso del banco BBVA, manifiesta que el demandado no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AGRARIO, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LJM' or similar, with a horizontal line underneath.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO : EDILBERTO COTACIO ANDRADE
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00740-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0731

El apoderado de la parte demandante allega memorial, en el cual sustituye poder a la abogada MARIA CRISTINA LUNA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 66.992.915, y T.P. No. 303.018., del C.S.J.; en virtud de lo anterior, solicita le sea reconocida personería jurídica a aquella con las mismas facultades, fines y términos del poder a él otorgado.

Por lo anterior, se

DECIDE:

- Aceptar la sustitución de poder solicitada. Por ende reconocer personería adjetiva como apoderada de la parte actora, a la abogada MARIA CRISTINA LUNA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 66.992.915, y T.P. No. 303.018, del C.S.J., con las mismas facultades, fines y términos del poder conferido, al profesional del derecho FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA, con T.P. N° 100.841., del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO : LUZ AMPARO HENAO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00392-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0732

Conforme los memoriales que anteceden, el Despacho

DECIDE:

PRIMERO: Se ordena oficiar, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, mediante mensaje de datos, a la Policía Nacional sección automotores, para que ordene a quien corresponda la orden de retención del vehículo de placas BDV-96A, y lo ponga a disposición de éste Juzgado junto con su respectiva llave en un garaje de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO : MAURA FERNANDA SUAREZ RAMIREZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00820-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0733

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el Oficial Sección Nómina, Dirección de Personal del Ejército Nacional, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que la medida decretada por este despacho se dejó en turno 1 de ejecución, ya que actualmente la demandada cuenta con otra medida de embargo.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO:- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Oficial Sección Nómina, Dirección de Personal del Ejército Nacional, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO SOLARTE GUACA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00838-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0734

Conforme lo enunciado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P. y Registrado el embargo del Establecimiento de Comercio DISTRICARNE BL, identificado con matrícula mercantil No. 43771, el juzgado comisiona al señor Alcalde Municipal de Florencia - Caquetá, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestre designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, mediante mensaje de datos.

Nómbrese como secuestre al señor AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS residente en la CARRERA 15 N. 15-29 BR. CENTRO, aypc.sas@gmail.com de esta ciudad, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Alcalde de esta ciudad le comunicará esta decisión de conformidad a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMFACA
DEMANDADO : YEISON ALEXANDER MORENO HENAO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00702-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0735

Ingresa a Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de la parte actora, allegada a través de memorial, señalando nueva dirección para notificación del demandado YEISON ALEXANDER MORENO HENAO, siendo esta la carrera 17 diagonal 10 del barrio Circasia de Florencia.

El despacho no encuentra argumento sólido para negar lo pretendido, por lo que para todos los efectos dentro del proceso de la referencia, será la dirección para notificaciones del demandado la aportada por el petente.

Es por ello que se,

DISPONE:

- ACCEDER a lo pretendido, por consiguiente para todos los efectos jurídicos y procesales tener la carrera 17 diagonal 10 del barrio Circasia de Florencia, como dirección de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO : YEISON ALEXIS GAITAN PRIETO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00088-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0736

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la parte actora, por medio del cual solicita se oficie a la EPS MEDIMAS, donde está afiliado el demandado YEISON ALEXIS GAITAN PRIETO, identificado con C.C. No. 1.117.530.912, para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y la dirección de la empresa donde este labora.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: OFICIAR a la EPS MEDIMAS para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y la dirección de la empresa donde labora el demandado YEISON ALEXIS GAITAN PRIETO, identificado con C.C. No. 1.117.530.912.

- Oficiese a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad antes mencionada, a través de mensaje de datos, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : YEINER GOMEZ CORDOBA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00314-00

AUTO DE TRÁMITE No. 0737

Las presentes diligencias a despacho con escrito presentado por la parte demandante BANCO BBVA S.A, en el que manifiesta que ha cedido a título oneroso todos los derechos que le puedan corresponder en el presente proceso, a favor de la empresa SISTEMCOBRO S.A.S.

Por lo anterior y atendiendo lo preceptuado en el Art. 1960 del C.C. se accederá a lo solicitado.

ORDENA:

- 1.- ACEPTAR la cesión efectuada por la parte actora.
- 2.- Realizar La notificación a la parte demandada de la cesión en mención.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO
DEMANDADO : ROSALBINA TAFUR LEYTON
RADICADO : 18-001-40-03-002-2014-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0738

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano - Caquetá, por medio del cual informa que devuelve sin diligencia el despacho comisorio No. 092.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO:- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano - Caquetá, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CAMFACA.
DEMANDADO : IVAN RODOLFO PEREZ MENDOZA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00462-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 739

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que este no posee vínculos con esas entidades.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CAMFACA.
DEMANDADO : IVAN RODOLFO PEREZ MENDOZA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00462-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 740

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe IVAN RODOLFO PEREZ MENDOZA, identificado con C.C. No. 17.658.709, quien trabaja con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas y se deja en claro desde ya, que solo es embargable la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, según lo establece el artículo 155 del Estatuto Laboral.

En razón de lo anterior,

DISPONE

- Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por IVAN RODOLFO PEREZ MENDOZA, identificado con C.C. No. 17.658.709, quien trabaja con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S. La medida se limita hasta la suma de \$1.700.000.00.
- En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, a través de mensaje de datos.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : HUGO DANIEL RESTREPO LIZCANO.
DEMANDADO : GLORIA DELGADO SIERRA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2012-00284-00

AUTO DE TRÁMITE No. 741

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, por medio del cual solicita se expida copias auténticas del proceso de la referencia, para que obren como prueba dentro del proceso con radicado No. 2015-575 que se tramita en ese despacho judicial.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Ordenar que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se remitan las copias solicitadas, mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue grid background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JAMILSON NORIEGA SALGADO.
DEMANDADO : ROBINSON IMBUS VASQUEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00610-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 742

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita se expida a su costa, copia simple de la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

PRIMERO:- ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO:- Ordenar que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se remitan las copias solicitadas, mediante mensaje de datos, al apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAMILSON NORIEGA SALGADO.
DEMANDADO : ROBINSON IMBUS VASQUEZ Y OTRO.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00610-00

AUTO DE TRÁMITE No. 743

Las presentes diligencias al Despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se tenga como persona autorizada al señor WILLIAM DAVID BUSTOS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.801.405, para que en su nombre revise el actual proceso y solicite copias.

Por lo anterior,

D E C I D E:

PRIMERO:- TENER como persona autorizada al señor WILLIAM DAVID BUSTOS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.801.405, para recibir información del actual proceso conforme las facultades otorgadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Muñoz Yate', written over a light blue rectangular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OSIRIS HERRERA DURAN.
DEMANDADO : JONATHAN SANTOFIMIO LEYTON.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00768-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 744

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el Oficial Sección Nómina, Dirección de Personal del Ejército Nacional, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que la medida decretada por este despacho se dejó en turno 1 de ejecución, ya que actualmente el demandado cuenta con otra medida de embargo.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO:- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Oficial Sección Nómina, Dirección de Personal del Ejército Nacional, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.
DEMANDADO : JAIRO ALBERTO PARRA MONTAÑO
RADICACIÓN : 2019-00228

AUTO INTERLOCUTORIO N° 745

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0844 de fecha 22 de abril del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO**, en contra de **JAIRO ALBERTO PARRA MONTAÑO** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal al demandado **JAIRO ALBERTO PARRA MONTAÑO**, a través de empresa de correos, tal como consta en el expediente visible a folio 42 del cuaderno principal, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso para aquel, de lo cual consta su recibido a folio 50; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JAIRO ALBERTO PARRA MONTAÑO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$428.400° °, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.
DEMANDADO : DIANA MARCELA QUIROZ
RADICACIÓN : 2019-00678

AUTO DE TRÁMITE No. 746

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación de la demandada DIANA MARCELA QUIROZ, se ordena fijar en lista de emplazados a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'LJ', with a horizontal line extending to the right.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.
DEMANDADO : DIANA MARCELA QUIROZ
RADICACIÓN : 2019-00678

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 747

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por las entidades BANCO POPULAR, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que este no posee vínculos con esa entidad.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad BANCO POPULAR, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAXILLANTAS AVL.
DEMANDADO : JOSE RUBIEL REYES PAEZ
RADICACIÓN : 2019-00682

AUTO DE TRÁMITE No. 748

Conforme los memoriales que anteceden, el Despacho

DECIDE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional sección automotores, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, mediante mensaje de datos, para que ordene a quien corresponda la orden de retención del vehículo de placas VLA-462, y lo ponga a disposición de éste Juzgado junto con su respectiva llave en un garaje de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAXILLANTAS AVL.
DEMANDADO : JOSE RUBIEL REYES PAEZ
RADICACIÓN : 2019-00682

AUTO DE TRÁMITE No. 749

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado JOSE RUBIEL REYES PAEZ, se ordena fijar en lista de emplazados a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA CONSUELO IMBACHI.
DEMANDADO : CARLOS ADOLFO OBREGON
RADICACIÓN : 2018-00394

AUTO DE TRÁMITE No. 750

1.- Del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., para los fines que estimen conveniente.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto y sin que se hayan propuesto objeciones, pasen las diligencias al Despacho para su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ONELDIS DE LUQUE BRITO.
DEMANDADO : HERMAN DE JESUS FRANCO GARCES
RADICACIÓN : 2019-00878

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 751

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por las entidades BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que el demandado no posee vínculos con esa entidad.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDILBERTO HOYOS CARRERA.
DEMANDADO : FELIPE ANDRES MEZA CASTRO
RADICACIÓN : 2019-00629

AUTO DE TRÁMITE No. 752

Conforme los memoriales que anteceden, el Despacho

DECIDE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional sección automotores, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, mediante mensaje de datos, para que ordene a quien corresponda la orden de retención del vehículo de placas BDB-32A, y lo ponga a disposición de éste Juzgado junto con su respectiva llave en un garaje de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JAKELINE VELEZ DIAZ.
DEMANDADO : RUBEN DARIO ANGULO CAICEDO
RADICACIÓN : 2020-00016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 753

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que:

“Se devuelve sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva anexa, (...).

NOTA DEVOLUTIVA

(...)

1: EN EL FOLIO DE MATRICULO INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE.”

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ.
DEMANDADO : RICARDO CORTES
RADICACIÓN : 2017-00086

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 754

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia - Caquetá, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que el proceso 2018-008 fue terminado por desistimiento tácito y que no quedaron bienes o remanentes para dejar a disposición del proceso de la referencia.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO:- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia - Caquetá, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO	RICARDO CORTES MUÑETONES
RADICADO	: 2017-00086

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

El demandado, en escrito allegado al proceso de la referencia, presenta incidente de nulidad por indebida notificación.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

Primero: CORRER traslado a la otra parte por el término de tres (3) días del escrito allegado por la parte demandada, obrante a folios 1 a 06 del cuaderno de incidente de nulidad, conforme a la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.
DEMANDADO : RUBIELA MESA CALDERON.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00756-00

AUTO DE TRÁMITE No. 755

Las presentes diligencias al Despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se tenga como persona autorizada a la señora YESSICA MARTINEZ CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.081.538, para que en su nombre revise el actual proceso y solicite copias.

Por lo anterior,

D E C I D E:

PRIMERO:- TENER como persona autorizada a la señora YESSICA MARTINEZ CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.081.538, para recibir información del actual proceso conforme las facultades otorgadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue rectangular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COASMEDAS.
DEMANDADO : EDWARD ARBEY VELASQUEZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00238-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 756

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, Dra. NACTALY ROZO TOLE, donde manifiesta su renuncia al poder a ella conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. NACTALY ROZO TOLE, en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue circular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO : SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL DEL CAQUETÁ S.A.S.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00586-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 757

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ARMANDO RANGEL.
DEMANDADO : WILLINTONG DE JESUS MAZO.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00250-00

AUTO DE TRÁMITE No. 758

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la parte actora, CARLOS ARMANDO RANGEL SANCHEZ, por medio del cual solicita se autorice la notificación del demandado en la dirección carrera 59 No. 26-21 CAN Dirección General Policía Nacional, Oficina de Talento Humano, para que se pueda continuar con este trámite procesal.

Al respecto, el despacho observa que por medio de auto de fecha 20 de noviembre de 2019, se resolvió favorablemente dicha solicitud, razón por la cual, no es procedente acceder nuevamente a lo solicitado.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Denegar lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA.
DEMANDADO : ESTIBEN ESNEIDER MALTES LOSADA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00640-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 759

El apoderado de la parte demandante allega memorial, en el cual sustituye poder al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.289.535, y T.P. No. 328.610., del C.S.J.; en virtud de lo anterior, solicita le sea reconocida personería jurídica a aquel con las mismas facultades, fines y términos del poder a él otorgado.

Por lo anterior, se

DECIDE:

- Aceptar la sustitución de poder solicitada. Por ende reconocer personería adjetiva como apoderado de la parte actora, al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.289.535, y T.P. No. 328.610, del C.S.J., con las mismas facultades, fines y términos del poder conferido, a la profesional del derecho EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, con T.P. N° 192.369., del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVANZA.
DEMANDADO : JHON ALEXANDER VELEZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00416-00

AUTO DE TRÁMITE No. 760

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado JHON ALEXANDER VELEZ CAMACHO, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE.
DEMANDADO : YAMID ALARCON MORA.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00108-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 761

El apoderado de la parte demandante allega memorial, en el cual sustituye poder a la abogada MARIA CRISTINA LUNA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 66.992.915, y T.P. No. 303.018., del C.S.J.; en virtud de lo anterior, solicita le sea reconocida personería jurídica a aquella con las mismas facultades, fines y términos del poder a él otorgado.

Por lo anterior, se

DECIDE:

- Aceptar la sustitución de poder solicitada. Por ende reconocer personería adjetiva como apoderada de la parte actora, a la abogada MARIA CRISTINA LUNA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 66.992.915, y T.P. No. 303.018, del C.S.J., con las mismas facultades, fines y términos del poder conferido, a la profesional del derecho FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA, con T.P. N° 100.841., del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : ENRIQUE VILCHEZ FAJARDO.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2015-00374-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 762

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido, sin embargo, no aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue circular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.
DEMANDADO : RUBIELA MESA CALDERON.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00756-00

AUTO DE TRÁMITE No. 763

Ingresa a Despacho el presente expediente, por memorial elevado por la apoderada de la parte demandante dra. MARLENY HERMIDA SERRATO, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el pago de títulos judiciales a favor de la parte actora y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.

Una vez efectuado el estudio pertinente, el Juzgado considera que no es viable acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a que dicho documento no se encuentra suscrito por la parte demandada o su apoderado judicial, y es en virtud de lo anterior que se negara lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la terminación del presente proceso por pago, solicitada por la parte actora, con base a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA MENESES.
DEMANDADO : ARNULFO PUENTES DIAZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00564-00

AUTO DE TRÁMITE No. 764

Conforme la constancia secretarial y el memorial que antecede, el Despacho

DECIDE:

1.- De las excepciones presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANGIE DANIELA REY MORALES.
DEMANDADO : SANDRA MILENA OVIEDO PUENTES
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 396

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de ANGIE DANIELA REY MORALES, en contra de SANDRA MILENA OVIEDO PUENTES.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 55, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANGIE DANIELA REY MORALES, para iniciar la presente demanda en contra de SANDRA MILENA OVIEDO PUENTES, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$880.000.00, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de febrero de 2017, hasta que se verifique su pago.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el 09 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANGIE DANIELA REY MORALES.
DEMANDADO : SANDRA MILENA OVIEDO PUENTES
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00040-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°765

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe SANDRA MILENA OVIEDO PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.076.339, quien trabaja con el Hospital Comunal las Malvinas; así mismo, solicita el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta, marca SUSUKI, placa BBV-27A, modelo 2010, LINEA GS 125, color negro, de propiedad de la demandada, así como de los dineros que esta posean en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por SANDRA MILENA OVIEDO PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.076.339, quien trabaja con el Hospital Comunal las Malvinas. La medida se limita hasta la suma de \$1.800.000.oo.

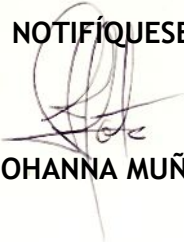
SEGUNDO: DENEGAR la medida de embargo y secuestro solicitada sobre el vehículo tipo motocicleta de placas BBV-27A, de propiedad de la demandada, toda vez que no se indica en qué Secretaría de Transito se encuentra matriculado el mismo.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular la señora SANDRA MILENA OVIEDO PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.076.339, en los bancos AV VILLAS, POPULAR, BOGOTÁ, COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE y AGRARIO. La medida se limitará hasta la suma de \$1.800.000,oo.

- En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFIQUESE

Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MARIA EUGENIA AVILA PARRA.
DEMANDADO : WILSON AVILA PARRA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00736-00

AUTO DE TRÁMITE No. 766

Conforme lo enunciado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P. y Registrado el embargo de los Inmuebles con número de matrículas Inmobiliarias 420-45059 y 420-46768, el juzgado comisiona al señor Alcalde Municipal de Florencia - Caquetá, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestre designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre al señor GUEVARA TOLEDO ALFONSO residente en la CALLE 30 No. 1 C-85 BARRIO LOS PINOS BAJOS de esta ciudad, informando1234@gmail.com, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Alcalde de esta ciudad le comunicará esta decisión de conformidad a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ALDEMAR MONTES MURCIA.
DEMANDADO : ENNY JHOLENNE NOVOA VARGAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2012-00342-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 767

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO, donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO, como apoderada del ALDEMAR MONTES MURCIA en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ALDEMAR MONTES MURCIA.
DEMANDADO : ENNY JHOLLENNE NOVOA VARGAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2012-00342-00

AUTO DE TRÁMITE No. 768

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COMFACA.
DEMANDADO : ROSA HELENA MARTIN VIVAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00890-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0769

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que el demandado no posee saldo embargable.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue rectangular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COMFACA.
DEMANDADO : ROSA HELENA MARTIN VIVAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00890-00

AUTO DE TRÁMITE No. 770

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, Dra. PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ, por medio del cual solicita se ordena el emplazamiento del demandado toda vez que la citación para diligencia de notificación personal enviada a este, fue devuelta por dirección errada o incompleta, lo anterior para que se pueda continuar con este trámite procesal.

Al respecto, el despacho observa que si bien la parte actora cumplió con la carga procesal de enviar la citación para diligencia de notificación personal al demandado, esta fue dirigida a una dirección distinta a la registrada en el escrito de demanda, razón por la cual no es procedente acceder a lo solicitado, hasta tanto se intente la notificación del demandado a la dirección inicialmente aportada en la demanda.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Denegar lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JAIME ALBERTO ROMERO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00856-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 771

Al Despacho las presentes diligencias, en razón a los memoriales allegados por las entidades BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE Y BANCO BBVA por medio del cual informan sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que el demandado no posee saldo embargable.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por las entidades BANCO POPULAR Y BANCOOMEVA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO
DEMANDADO : CARLOS ROA GUTIERREZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00822-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 772

Al Despacho las presentes diligencias, en razón a los memoriales allegados por las entidades BANCO UTRAHUILCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR Y BANCOOMEVA, por medio del cual informan sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento lo informado por las entidades BANCO UTRAHUILCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR Y BANCOOMEVA BANCO POPULAR Y BANCOOMEVA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALMACEN INSUAGRO
DEMANDADO : ENUD PINTO SALAZAR
RADICADO : 18-001-40-03-002-2011-00462-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 773

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la apodera de la parte actora, por medio del cual solicita se requiera al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1889 del 23 de mayo de 2019 y recibido el 26 de julio de 2019, a través del cual se le solicitó dar claridad a su oficio No. JCCM-02039 del 12 de octubre de 2012, que versa sobre la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso 2010-400.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO:- REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1889 del 23 de mayo de 2019 y recibido el 26 de julio de 2019, a través del cual se le solicitó dar claridad a su oficio No. JCCM-02039 del 12 de octubre de 2012, que versa sobre la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso 2010-400.

SEGUNDO: OFÍCIESE el presente requerimiento a través del Centro de Servicio para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', with a stylized flourish at the end.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : VERBAL
DEMANDANTE : HECTOR FABIO FRANCO GRISALEZ
DEMANDADO : CLAUDIA JANETH CABRERA Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00548-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 774

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la entidad Programas Servicios de Tránsito Seguridad y Vigilancia, por medio del cual informan sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, indicando que se acató la medida decretada en contra del demandado, consistente en el embargo del vehículo de placa HPQ-867.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento lo informado por la entidad Programas Servicios de Tránsito Seguridad y Vigilancia, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ MARITZA AVILA
DEMANDADO : OLGA LUCIA BARRETO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2011-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

Las presentes diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación y el consecuente pago de títulos.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla de la siguiente manera:

475030000337115	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 182.449,00
475030000337133	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000337134	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 327.520,00
475030000337135	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 562.354,00
475030000337136	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 281.177,00
475030000337137	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 281.177,00
475030000337138	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 281.177,00
475030000337139	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 281.177,00
475030000337140	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 281.177,00
475030000337141	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 325.646,00
475030000337142	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 303.798,00
475030000337143	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 303.798,00
475030000337144	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 303.798,00
475030000337145	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 303.798,00
475030000337146	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 423.594,00
475030000351882	8002554966	YAMAHA MOTOS LTDA YAMAHA MOTOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 183.492,00
475030000353732	8002554966	YAMAHA MOTOS LTDA YAMAHA MOTOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$ 62.726,00
475030000354428	8002554966	YAMAHA MOTOS LTDA YAMAHA MOTOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 370.754,00
475030000355338	8002554966	YAMAHA MOTOS YAMAHA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 208.404,00
475030000357309	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 182.449,00
475030000357310	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 182.449,00
475030000357311	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 190.708,00
475030000357312	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 227.200,00
475030000357313	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 381.416,00
475030000357314	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 182.449,00
475030000357315	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 182.449,00
475030000357316	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 182.449,00
475030000357317	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 182.449,00
475030000357318	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 182.449,00
475030000357319	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 364.898,00
475030000357320	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357321	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357322	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 393.214,00
475030000357323	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357324	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357325	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357326	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357327	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000357328	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 229.407,00
475030000357329	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 393.214,00
475030000357330	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 190.708,00
475030000357331	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357332	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 190.708,00
475030000357333	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 190.708,00
475030000357334	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 190.708,00
475030000357335	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 190.708,00
475030000357336	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 190.708,00
475030000357337	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 193.525,00
475030000357338	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 190.708,00
475030000357339	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357340	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 190.708,00
475030000357341	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 190.708,00
475030000357342	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 193.525,00
475030000357343	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357344	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357345	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357346	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357347	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 196.607,00
475030000357348	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 142.662,00
475030000359584	51808226	LUZ MARITZA AVILA LEAL	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 211.797,00

CAPITAL		\$ 4.200.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-jul-08	30-jul-08	21,51	17	32,27	64.002		4.264.002
01-ago-08	30-ago-08	21,51	30	32,27	112.945		4.376.947
01-sep-08	30-sep-08	21,51	30	32,27	112.945		4.489.892
01-oct-08	30-oct-08	21,02	30	31,53	110.355		4.600.247
01-nov-08	30-nov-08	21,02	30	31,53	110.355		4.710.602
01-dic-08	30-dic-08	21,02	30	31,53	110.355		4.820.957
01-ene-09	30-ene-09	20,47	30	30,71	107.485		4.928.442
01-feb-09	28-feb-09	20,47	28	30,71	100.319		5.028.762
01-mar-09	30-mar-09	20,47	30	30,71	107.485		5.136.247
01-abr-09	30-abr-09	20,28	30	30,42	106.470		5.242.717
01-may-09	30-may-09	20,28	30	30,42	106.470		5.349.187
01-jun-09	30-jun-09	20,28	30	30,42	106.470		5.455.657
01-jul-09	30-jul-09	18,65	30	27,98	97.930		5.553.587
01-ago-09	30-ago-09	18,65	30	27,98	97.930		5.651.517
01-sep-09	30-sep-09	18,65	30	27,98	97.930		5.749.447
01-oct-09	30-oct-09	17,28	30	25,92	90.720		5.840.167
01-nov-09	30-nov-09	17,28	30	25,92	90.720		5.930.887
01-dic-09	30-dic-09	17,28	30	25,92	90.720		6.021.607
01-ene-10	30-ene-10	16,14	30	24,21	84.735		6.106.342
01-feb-10	28-feb-10	16,14	28	24,21	79.086		6.185.428
01-mar-10	30-mar-10	16,14	30	24,21	84.735		6.270.163
01-abr-10	30-abr-10	15,31	30	22,97	80.395		6.350.558

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

01-may-10	30-may-10	15,31	30	22,97	80.395		6.430.953
01-jun-10	30-jun-10	15,31	30	22,97	80.395		6.511.348
01-jul-10	30-jul-10	14,94	30	22,41	78.435		6.589.783
01-ago-10	30-ago-10	14,94	30	22,41	78.435		6.668.218
01-sep-10	30-sep-10	14,94	30	22,41	78.435		6.746.653
01-oct-10	30-oct-10	14,21	30	21,32	74.620		6.821.273
01-nov-10	30-nov-10	14,21	30	21,32	74.620		6.895.893
01-dic-10	30-dic-10	14,21	30	21,32	74.620		6.970.513
01-ene-11	30-ene-11	15,61	30	23,42	81.970		7.052.483
01-feb-11	28-feb-11	15,61	28	23,42	76.505		7.128.988
01-mar-11	30-mar-11	15,61	30	23,42	81.970		7.210.958
01-abr-11	30-abr-11	17,69	30	26,54	92.890		7.303.848
01-may-11	30-may-11	17,69	30	26,54	92.890		7.396.738
01-jun-11	30-jun-11	17,69	30	26,54	92.890		7.489.628
01-jul-11	30-jul-11	18,63	30	27,95	97.825		7.587.453
01-ago-11	30-ago-11	18,63	30	27,95	97.825		7.685.278
01-sep-11	30-sep-11	18,63	30	27,95	97.825		7.783.103
01-oct-11	30-oct-11	19,39	30	29,09	101.815		7.884.918
01-nov-11	30-nov-11	19,39	30	29,09	101.815		7.986.733
01-dic-11	30-dic-11	19,39	30	29,09	101.815		8.088.548
01-ene-12	30-ene-12	19,92	30	29,88	104.580		8.193.128
01-feb-12	30-feb.-12	19,92	28	29,88	97.608		8.290.736
01-mar-12	30-mar-12	19,92	30	29,88	104.580		8.395.316
01-abr-12	30-abr-12	20,52	30	30,78	107.730		8.503.046
01-may-12	30-may-12	20,52	30	30,78	107.730		8.610.776
01-jun-12	30-jun-12	20,52	30	30,78	107.730		8.718.506
01-jul-12	30-jul-30	20,86	30	31,29	109.515		8.828.021
01-Ags-12	30-ago-12	20,86	30	31,29	109.515		8.937.536
01-sep-12	30-sep-12	20,86	30	31,29	109.515		9.047.051
01-oct-12	30-oct-12	20,89	30	31,34	109.690		9.156.741
01-nov-12	30-nov-12	20,89	30	31,34	109.690		9.266.431
01-dic-12	30-dic-12	20,89	30	31,34	109.690		9.376.121
01-ene-13	30-ene-13	20,75	30	31,13	108.955		9.485.076
01-feb-13	28-feb-13	20,75	28	31,13	101.691		9.586.767
01-mar-13	30-mar-13	20,75	30	31,13	108.955		9.695.722
01-abr-13	30-abr-13	20,83	30	31,25	109.375		9.805.097
01-may-13	30-may-13	20,83	30	31,25	109.375		9.914.472
01-jun-13	30-jun-13	20,83	30	31,25	109.375		10.023.847
01-jul-13	30-jul-13	20,34	30	30,51	106.785		10.130.632
01-ago-13	30-ago-13	20,34	30	30,51	106.785		10.237.417
01-sep-13	30-sep-13	20,34	30	30,51	106.785		10.344.202
01-oct-13	30-oct-13	19,85	30	29,78	104.230		10.448.432
01-nov-13	30-nov-13	19,85	30	29,78	104.230		10.552.662
01-dic-13	30-dic-13	19,85	30	29,78	104.230		10.656.892



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

01-ene-14	30-ene-14	19,65	30	29,48	103.180		10.760.072
01-feb-14	28-feb-14	19,65	28	29,48	96.301		10.856.374
01-mar-14	30-mar-14	19,65	30	29,48	103.180		10.959.554
01-abr-14	30-abr-14	19,63	30	29,45	103.075		11.062.629
01-may-14	30-may-14	19,63	30	29,45	103.075		11.165.704
01-jun-14	30-jun-14	19,63	30	29,45	103.075		11.268.779
01-jul-14	30-jul-14	19,33	30	29,00	101.500		11.370.279
01-ago-14	30-ago-14	19,33	30	29,00	101.500		11.471.779
01-sep-14	30-sep-14	19,33	30	29,00	101.500		11.573.279
01-oct-14	30-oct-14	19,17	30	28,76	100.660		11.673.939
01-nov-14	30-nov-14	19,17	30	28,76	100.660		11.774.599
01-dic-14	30-dic-14	19,17	30	28,76	100.660		11.875.259
01-ene-15	30-ene-15	19,21	30	28,82	100.870		11.976.129
01-feb-15	28-feb-15	19,21	28	28,82	94.145		12.070.274
01-mar-15	30-mar-15	19,21	30	28,82	100.870		12.171.144
01-abr-15	30-abr-15	19,37	30	29,06	101.710		12.272.854
01-may-15	30-may-15	19,37	30	29,06	101.710		12.374.564
01-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	101.710		12.476.274
01-jul-15	30-jul-15	19,26	30	28,89	101.115		12.577.389
01-ago-15	30-ago-15	19,26	30	28,89	101.115		12.678.504
01-sep-15	30-sep-15	19,26	30	28,89	101.115		12.779.619
01-oct-15	30-oct-15	19,33	30	29,00	101.500		12.881.119
01-nov-15	30-nov-15	19,33	30	29,00	101.500		12.982.619
01-dic-15	30-dic-15	19,33	30	29,00	101.500		13.084.119
01-ene-16	30-ene-16	19,68	30	29,52	103.320		13.187.439
01-feb-16	28-feb-16	19,68	28	29,52	96.432		13.283.871
01-mar-16	30-mar-16	19,68	30	29,52	103.320		13.387.191
01-abr-16	30-abr-16	20,54	30	30,81	107.835		13.495.026
01-may-16	30-may-16	20,54	30	30,81	107.835		13.602.861
01-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	107.835		13.710.696
01-jul-16	30-jul-16	21,34	30	32,01	112.035		13.822.731
01-ago-16	30-ago-16	21,34	30	32,01	112.035		13.934.766
01-sep-16	30-sep-16	21,34	30	32,01	112.035		14.046.801
01-oct-16	30-oct-16	21,99	30	32,99	115.465		14.162.266
01-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	115.465		14.277.731
01-dic-16	30-dic-16	21,99	30	32,99	115.465		14.393.196
01-ene-17	30-ene-17	22,34	30	33,51	117.285		14.510.481
01-feb-17	28-feb-17	22,34	28	33,51	109.466		14.619.947
01-mar-17	30-mar-17	22,34	30	33,51	117.285		14.737.232
01-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	117.250		14.854.482
01-may-17	30-may-17	22,33	30	33,50	117.250		14.971.732
01-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	117.250		15.088.982
01-jul-17	30-jul-17	21,98	30	32,97	115.395		15.204.377
01-ago-17	30-ago-17	21,98	30	32,97	115.395		15.319.772

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

01-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	115.395	4.639.247	10.795.920
01-oct-17	30-oct-17	21,15	30	31,73	111.055		10.906.975
01-nov-17	30-nov-17	21,15	30	31,73	111.055		11.018.030
01-dic-17	30-dic-17	21,15	30	31,73	111.055		11.129.085
01-ene-18	30-ene-18	21,01	30	31,52	110.320		11.239.405
01-feb-18	28-feb-18	20,68	28	31,02	101.332		11.340.737
01-mar-18	30-mar-18	20,48	30	30,72	107.520		11.448.257
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	107.520		11.555.777
01-may-18	30-may-18	20,44	30	30,66	107.310		11.663.087
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	106.470		11.769.557
01-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	105.175		11.874.732
01-ago-18	30-ago-18	19,94	30	29,91	104.685		11.979.417
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	104.020	8.455.782	3.627.655
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	103.075	211.797	3.518.933
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	102.340		3.621.273
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	101.850		3.723.123
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	100.590		3.823.713
01-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	96.530		3.920.243
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	101.710		4.021.953
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	101.430		4.123.383
01-may-19	30-may-19	19,30	30	28,95	101.325		4.224.708
01-jun-19	30-jun-19	19,28	30	28,92	101.220		4.325.928
01-jul-19	30-jul-19	19,32	30	28,98	101.430		4.427.358
01-ago-19	30-ago-19	19,28	30	28,92	101.220		4.528.578
01-sep-19	30-sep-19	19,28	30	28,92	101.220		4.629.798
01-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	100.275		4.730.073
01-nov-19	30-nov-19	18,91	30	28,37	99.295		4.829.368
01-dic-19	30-dic-19	18,77	30	28,16	98.560		4.927.928
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	98.560		5.026.488
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	100.065		5.126.553
01-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	99.505		5.226.058
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	98.140		5.324.198
01-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	95.515		5.419.713
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	95.130		5.514.843
01-jul-20	30-jul-20	18,12	27	27,18	85.617		5.600.460
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							5.600.460

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: PAGAR a favor de la parte demandante LUZ MARITZA AVILA LEAL, con C.C. No. 51.308.226, los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo adjunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Leivy Johanna Muñoz Yate.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LIDIA ARTUNDUAGA
DEMANDADO : ANGELA MARIA RODRIGUEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00472-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 775

La apoderada de la parte demandante allega memorial, en el cual sustituye poder a la abogada MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.542.222, y T.P. No. 326.222., del C.S.J.; en virtud de lo anterior, solicita le sea reconocida personería jurídica a aquella con las mismas facultades, fines y términos del poder a ella otorgado.

Por lo anterior, se

DECIDE:

- Aceptar la sustitución de poder solicitada. Por ende reconocer personería adjetiva como apoderada de la parte actora, a la abogada MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.542.222, y T.P. No. 326.222., del C.S.J.; con las mismas facultades, fines y términos del poder conferido, a la profesional del derecho KAROL DIANELLY CAÑAS PARRA, con T.P. N° 271.051., del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LIDIA ARTUNDUAGA
DEMANDADO : ANGELA MARIA RODRIGUEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00472-00

AUTO DE TRÁMITE No. 776

Las presentes diligencias al Despacho con memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita el pago de títulos judiciales constituidos al proceso.

475030000371650	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2019	NO APLICA	\$ 182.419,00
475030000373005	40779610	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 182.419,00
475030000375462	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 182.419,00
475030000377232	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 203.776,00
475030000378784	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 203.776,00
475030000380565	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 203.776,00
475030000382009	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 203.776,00
475030000384008	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 203.776,00
475030000385552	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 203.776,00
475030000387502	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 203.776,00
475030000389651	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2020	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000390981	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000391251	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000392660	40779618	LIDIA ARTUNDUAGA ARTUNDUAG	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2020	NO APLICA	\$ 212.839,00

Revisado el expediente se denota que existen títulos judiciales cargados al proceso y liquidación del crédito que permite su pago.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- PAGAR a favor de la apoderada de la parte demandante MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ FIGUEROA, con C.C. No. 1.117.542.900, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado y el pantallazo adjunto.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA EDILMA CASTAÑO
DEMANDADO : JUAN CARLOS ESPEJO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2014-00470-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 777

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, como autorizada de la parte demandada señor JUAN CARLOS ESPEJO, donde solicita el pago de títulos judiciales.

Una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, se observa que actualmente no existe título alguno constituido al presente proceso, razón por la cual se negará lo solicitado por la parte demandada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO:- NEGAR lo solicitado por la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : ALVARO CARTAGENA AGUILAR Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2004-00470-00

AUTO DE TRÁMITE No. 778

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, por medio del cual solicita el pago de los títulos judiciales a favor del BANCO POPULAR.

Al respecto, el despacho observa que por medio de auto No.2154 de fecha 28 de noviembre de 2018, se ordenó el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, encontrándose a la fecha pendiente de ser reclamados por su representante legal.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva solicitar ante este despacho judicial, el agendamiento de cita para el retiro de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a su favor, al correo jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CONSTRUCOMERCIAL S.A.S.
DEMANDADO : CONCRECAQUETÁ S.A.S.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00374-00

AUTO DE TRÁMITE No. 779

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JOSE VICENTE SILVA
DEMANDADO : CARLOS VARGAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00294-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

Las diligencias a Despacho con memorial suscrito por la parte actora, por medio del cual solicita se ordene el pago a su favor de los depósitos judiciales que se encuentren consignados al proceso.

Verificada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, se advierte que existe dinero suficiente para cancelar en su totalidad la obligación del proceso de la referencia; sin embargo al no encontrarse liquidadas costas, el Juzgado procederá a liquidarlas para ordenar su pago, procediendo de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 16.770
Notificación demandados	\$ 8.600
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$ 0
Honorarios Curador Ad-litem	\$ 0
Póliza Judicial	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Honorarios Perito	\$ 0
Publicaciones Aviso de Remate	\$ 0
Otras costas	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 25.370
SON: VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS.	

Es por lo anterior que se efectuará la liquidación del crédito desde la fecha de exigibilidad del título valor de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000372965	19088775	JOSE VICENTE SILVA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 84.484,00
475030000375108	19088775	JOSE VICENTE SILVA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 84.484,00
475030000376569	19088775	JOSE VICENTE SILVA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 84.484,00
475030000378502	19088775	JOSE VICENTE SILVA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 96.824,00
475030000379616	19088775	JOSE VICENTE SILVA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 107.602,00
475030000381682	19088775	JOSE VICENTE SILVA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 107.602,00
475030000383760	19088775	JOSE VICENTE SILVA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 107.602,00
475030000385010	19088775	JOSE VICENTE SILVA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 107.602,00

Total Valor \$ 780.634,00

CAPITAL \$ 300.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-may-17	30-may-17	21,00	6	31,50	1.575		301.575
01-jun-17	30-jun-17	21,00	30	31,50	7.875		309.450
01-jul-17	30-jul-17	20,65	30	30,97	7.743		317.193
01-ago-17	30-ago-17	20,65	30	30,97	7.743		324.935
01-sep-17	30-sep-17	20,65	30	30,97	7.743		332.678
01-oct-17	30-oct-17	19,82	30	29,73	7.433		340.110
01-nov-17	30-nov-17	19,63	30	29,44	7.360		347.470
01-dic-17	30-dic-17	19,44	30	29,16	7.290		354.760
01-ene-18	30-ene-18	19,36	30	29,04	7.260		362.020
01-feb-18	28-feb-18	19,68	28	29,52	6.888		368.908
01-mar-18	30-mar-18	19,35	30	29,02	7.255		376.163
01-abr-18	30-abr-18	19,15	30	28,72	7.180		383.343
01-may-18	30-may-18	19,11	30	28,66	7.165		390.508
01-jun-18	30-jun-18	18,95	30	28,42	7.105		397.613
01-jul-18	30-jul-18	18,70	30	28,05	7.013		404.626
01-ago-18	30-ago-18	18,61	30	27,91	6.978		411.603
01-sep-18	30-sep-18	18,48	30	27,72	6.930		418.533
01-oct-18	30-oct-18	18,30	30	27,45	6.863		425.396
01-nov-18	30-nov-18	18,16	30	27,24	6.810		432.206
01-dic-18	30-dic-18	18,07	30	27,10	6.775		438.981
01-ene-19	30-ene-19	17,83	30	26,74	6.685		445.666
01-feb-19	28-feb-19	18,37	28	27,55	6.428		452.094
01-mar-19	30-mar-19	18,04	30	27,06	6.765		458.859
01-abr-19	30-abr-19	17,99	30	26,98	6.745		465.604
01-may-19	30-may-19	18,01	30	27,01	6.753		472.356
01-jun-19	30-jun-19	17,97	30	26,95	6.738	84.484	394.610
01-jul-19	30-jul-19	17,95	30	26,92	6.730	84.484	316.856
01-ago-19	30-ago-19	17,95	30	26,92	6.730	84.484	239.102
01-sep-19	30-sep-19	17,95	30	26,92	6.730	96.824	149.008
01-oct-19	30-oct-19	17,95	30	26,92	6.730	107.602	48.136
01-nov-19	30-nov-19	17,95	30	26,92	6.730	54.866	0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS	0
---	---

Así las cosas, se ordenará cancelar capital e intereses moratorios y costas con los títulos judiciales No. 475030000372965, 475030000375108, 475030000376569, 475030000378502, 475030000379816 y fraccionar el título judicial No. 475030000381682, constituido por valor de \$107.602,00 en los valores de \$80.236,00 para ser cancelado capital, intereses y las costas del presente proceso y así dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el excedente \$27.366,00 para que sea pagado al demandado señor CARLOS VARGAS, junto con los demás títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de la parte actora JOSE VICENTE SILVA, con C.C. No. 19.088.775, los títulos judiciales No. 475030000372965, 475030000375108, 475030000376569, 475030000378502, 475030000379816, para ser cancelado capital, intereses y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No. 475030000381682, constituido por valor de \$107.602,00 en los valores de \$80.236,00 para ser cancelado capital, intereses y las costas del presente proceso y así dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el excedente \$27.366,00 para que sea pagado al demandado señor CARLOS VARGAS, con C.C. No. 5.886.328, junto con los demás títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por JOSE VICENTE SILVA TOVAR en contra de CARLOS VARGAS, por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiase a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, mediante mensaje de datos.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EFREN DIAZ ESPEÑA.
DEMANDADO : DEIBY DARLEY ALBA AGUIRRE.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00534-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 780

Ingresa a Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de la parte actora, allegada a través de memorial, señalando nueva dirección para notificación del demandado DEIBY DARLEY ALBA AGUIRRE, siendo esta la Manzana 1, Casa 19 del Barrio Villa Paz de la ciudad de Ibagué Tolima.

El despacho no encuentra argumento sólido para negar lo pretendido, por lo que para todos los efectos dentro del proceso de la referencia, será la dirección para notificaciones del demandado la aportada por el petente.

Es por ello que se,

DISPONE:

- ACCEDER a lo pretendido, por consiguiente para todos los efectos jurídicos y procesales tener la Manzana 1, Casa 19 del Barrio Villa Paz de la ciudad de Ibagué Tolima, como dirección de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EFREN DIAZ ESPEÑA.
DEMANDADO : DEIBY DARLEY ALBA AGUIRRE.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00534-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 781

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el Responsable Procedimientos de Nómina, Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado DEIBY DARLEY ALBA AGUIRRE, indicando que a partir del 03 de marzo de 2020 se registró en el sistema de liquidación salarial de la Policía el embargo, como remanente, en espera por capacidad salarial.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO:- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Responsable Procedimientos de Nómina, Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue grid background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MIREYA DURAN JOVEN.
DEMANDADO : IRWIN ANTONIO MATURANA ORTIZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00632-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 782

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO, donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido; así mismo con memorial - poder suscrito por la parte actora, donde solicita se le reconozca personería al Dr. JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON para actuar como su apoderado.

Siendo viables las anteriores peticiones, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO, en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON con T.P. No. 337.454 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', with a stylized flourish at the end.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MIREYA DURAN JOVEN.
DEMANDADO : IRWIN ANTONIO MATURANA ORTIZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00632-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 783

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante Dr. JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON, por medio del cual solicita se le informe el estado actual del proceso y el valor recaudado en títulos judiciales.

Respecto a la solicitud anterior, el proceso de la referencia se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 03 de abril de 2019, pendiente de que las partes se sirvan aportar liquidación de crédito. Así mismo, cabe resaltar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ALMACEN INSUAGRO.
DEMANDADO : JAIME SNEYDER PARRA ORREGO.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00888-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 784

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, por medio del cual solicita se ordene la corrección del oficio No. 4750 de fecha 13 de diciembre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan - Caquetá toda vez que en este se omitió la letra “R” en el segundo nombre del demandado.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO:- Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, corriójase el oficio No. 4750 de fecha 13 de diciembre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan - Caquetá, indicando que el nombre correcto del demandado es JAIME SNEIDER PARRA ORREGO, Comuníquese dicho oficio mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : MONITORIO
DEMANDANTE : LIBANIEL VARGAS ROMERO.
DEMANDADO : MILLER LOZADA COLLAZOS.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00708-00

AUTO DE TRÁMITE No. 785

Conforme la constancia secretarial y el memorial que antecede, el Despacho

DECIDE:

1.- De las excepciones presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 421 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00487

DEMANDANTE: MARÍA ZENaida SANJUAN

DEMANDADO: SILVIO BENJUMEA

AUTO DE TRÁMITE No. 786

Al Despacho las presentes diligencias en razón al memorial allegado por la parte actora, por medio del cual solicita se corrija el estudio de peritaje, realizado por el señor Luis Alberto Reina.

Así mismo, obra memorial suscrito por el perito, por medio del cual solicita que se fijen los honorarios correspondientes al dictamen.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el perito de fecha 11 de marzo de 2020, se pondrá en conocimiento de la parte actora respuesta del auxiliar de la justicia al requerimiento de corrección.

En razón a lo anterior, el Despacho

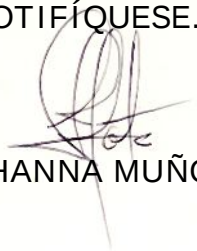
RESUELVE:

PRIMERO: negar lo solicitado por el perito designado, debido a que esta petición se resolverá en audiencia, donde se le dará trámite a su petición, una vez se sustente el dictamen oral.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora respuesta del auxiliar de la justicia al requerimiento de corrección.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN No. 2012-00968-00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: LUIS AUGUSTO HERRERA LONDOÑO

AUTO DE TRÁMITE No. 787

Conceder el recurso de apelación propuesto oportunamente por el apoderado del demandante, en contra de la decisión proferida en auto de fecha 1 de abril de 2019, ante el Superior jerárquico, en el efecto SUSPENSIVO.

En consecuencia, envíese el presente expediente a la Oficina de Apoyo para que sea sometido a reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00839-00

DEMANDANTE: TERESA ROJAS PENAGOS

DEMANDADO: ALBER FERNANDO OSSO

AUTO TRÁMITE No. 788

Al Despacho las diligencias con memorial del demandante en el que autoriza al señor Jhonatan Poveda Sánchez para que reclame los oficios de embargo.

Verificado el expediente se denota que los oficios de embargo ya fueron retirados por la demandante.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

NEGAR lo solicitado por el actor, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00887

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: MURCIA SILVA INMOBILIARIA
Y ESPERANZA SILVA ROJAS

AUTO DE TRÁMITE No. 789

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00861

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: HANMIE RAYO LABRADOR

AUTO DE TRÁMITE No. 790

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la cual no fue resuelta en el auto de mandamiento de pago, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00851

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: FAVIOLA RESTREPO GARCÍA

AUTO DE TRÁMITE No. 791

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2017-00261

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: FERNEY POLANIA OLARTE

AUTO DE TRÁMITE No. 792

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. en el que manifiesta que renuncia al poder conferido, allegando comunicación a la parte demandante conforme lo ordena el art. 76 del C.G.P..

DECIDE:

Aceptar la renuncia al poder, presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, para seguir conociendo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00770

DEMANDANTE: HILVA LYNN ESPITIA

DEMANDADO: SANDRA MILENA ECHEVERRY PARRA

AUTO DE TRÁMITE No. 793

Se agrega al expediente y se ponen en conocimiento de la parte demandante oficios de las entidades bancarias CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCAMIA, UTRAHUILCA Y MUNDO MUJER en el que informan sobre la medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00850

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: FLOR ALBA BARRERA VALDERRAMA

AUTO DE TRÁMITE No. 794

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light blue rectangular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00841

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: DINORA ELAINE PAMA ARIAS

AUTO DE TRÁMITE No. 795

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante oficio de la EPS SANITAS en donde dan respuesta a la medida de embargo decretada informando como dirección calle 15 No. 18-15, sin número de celular, cotizante retirado, lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00730

DEMANDANTE: COMFACA

DEMANDADO: MERCEDES DELGADO SIERRA

AUTO TRÁMITE No. 796

Al Despacho las diligencias con memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta la nota de devolución allegada por la empresa de correos.

Verificado el expediente se denota que la dirección que fue enviada la notificación personal, no corresponde a la relacionada en la demanda, razón por la cual se negará lo pedido y se instará a la parte demandante para que envíe la notificación personal a la dirección señalada en el acápite de notificaciones.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

- 1.- NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Instar a la parte demandante para que envíe la notificación personal a la dirección señalada en el acápite de notificaciones

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00481

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MERLY MURCIA PEREZ

AUTO DE TRÁMITE No. 797

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia- Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00481

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MERLY MURCIA PÉREZ

AUTO DE TRÁMITE No. 798

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-108713.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', with a stylized flourish at the end.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00865

DEMANDANTE: LAIDY CASTRO BAQUERO

DEMANDADO: HERNÁN LOZANO MÉNDEZ Y

RUBÉN DARÍO GIRALDO ARBELÁEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 799

Al Despacho las presentes diligencias en razón al memorial allegado por el demandado en el que solicita se termine el proceso por desistimiento tácito.

Verificado el expediente se denota que existen actuaciones de fecha 24 de julio de 2019 la cual consta de constancia secretarial, razón por la cual no se cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 3217 del C.G.P..

En razón a lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el demandado conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte devolución de la empresa de correos de la notificación personal con la constancia desconocido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00865
DEMANDANTE: LAIDY CASTRO BAQUERO
DEMANDADO: HERNÁN LOZANO MÉNDEZ Y
RUBÉN DARÍO GIRALDO ARBELÁEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 800

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titulares los demandados HERNÁN LOZANO MÉNDEZ Y RUBÉN DARÍO GIRALDO ARBELÁEZ identificados con las cédulas Nos. 12.270.892 y 10.136.141 respectivamente en los bancos y cooperativas BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCOOMEVA, BANCAMIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, MUNDO MUJER, AGRARIO, COOPERATIVA JURISCOOP Y BBVA de esta ciudad. La medida se limitara hasta la suma de \$13.920.000,00.

En consecuencia, ofíciase a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO